

Estado receptor dentro de un plazo prudencial, sus facilidades, privilegios e inmunidades subsistirán hasta el momento de la salida.

5. La inmunidad de jurisdicción subsistirá indefinidamente mientras los actos sean ejecutados en el ejercicio de sus funciones consulares.

6. En caso de fallecimiento de un miembro de la oficina consular, los miembros de su familia que vivan en su casa seguirán gozando de las facilidades, privilegios e inmunidades que les correspondan hasta que salgan del Estado receptor o hasta la expiración de un plazo prudencial que les permita abandonarlo.

#### ARTICULO 47

1. Los Agentes diplomáticos miembros de la Misión Diplomática del Estado que envía, además del ejercicio de las funciones diplomáticas, podrán ser designados para ejercer funciones consulares. Sus nombres deberán comunicarse al Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado de residencia.

2. Los miembros de la Misión Diplomática, a los que se aplique el párrafo 1, gozarán de iguales derechos que los funcionarios consulares en base al presente Convenio. Estos miembros de la Misión Diplomática continuarán disfrutando de sus privilegios e inmunidades diplomáticas.

#### ARTICULO 48

1. El presente Convenio está sujeto a ratificación y entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se efectúe el canje de los Instrumentos de Ratificación, el cual tendrá lugar en Madrid.

2. El presente Convenio continuará en vigor hasta que hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha en que una de las Altas Partes Contratantes comunique por escrito a la otra su intención de terminarlo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de las Altas Partes Contratantes firman y sellan el presente Convenio.

Hecho en Budapest el 24 del mes de febrero de 1982, en dos ejemplares, en los idiomas español y húngaro, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por España,

Por la República Popular  
de Hungría,

José Ped. o Pérez-Llorca

Pujas Frigyes

Ministro de Asuntos  
Exteriores

Ministro de Asuntos  
Exteriores

El presente Convenio entrará en vigor el día 8 de agosto de 1984, treinta días después de la fecha en que se ha efectuado el Canje de los Instrumentos de Ratificación, según establece en su artículo 48.1. El citado Canje de Instrumentos ha tenido lugar en Madrid el 9 de julio de 1984.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de julio de 1984.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

## CORTES GENERALES

**17389** *RESOLUCION de 29 de junio de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 7/1984, de 13 de junio, sobre importación de productos objeto del monopolio de petróleos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 29 de junio, acordó convalidar el Real Decreto-ley 7/1984, de 13 de junio, sobre importación de productos objeto del monopolio de petróleos.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados a 27 de julio de 1984. El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

**17390** *RESOLUCION de 26 de julio de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, por el que se establecen medidas urgentes para el saneamiento del sector de seguros privados y para el reforzamiento del Organismo de control.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 26 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley

10/1984, de 11 de julio, por el que se establecen medidas urgentes para el saneamiento del sector de seguros privados y para el reforzamiento del Organismo de control.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados a 27 de julio de 1984. El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

**17391** *RESOLUCION de 26 de julio de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/1984, de 28 de junio, por el que se emite Deuda Pública del Estado con destino a la financiación del déficit patrimonial de las Sociedades que integran el «Grupo Rumasa».*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 26 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 8/1984, de 28 de junio, por el que se emite Deuda Pública del Estado con destino a la financiación del déficit patrimonial de las Sociedades que integran el «Grupo Rumasa», según texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de 29 de junio, y corrección de errores publicada en el propio «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 7 de julio.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados a 27 de julio de 1984. El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

**17392** *RESOLUCION de 26 de julio de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/1984, de 11 de julio, de retribuciones de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 26 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 9/1984, de 11 de julio, de retribuciones de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 13 de julio, y corrección de errores publicada en el propio «Boletín Oficial del Estado» número 170, de 17 de julio.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados a 27 de julio de 1984. El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

**17393** *RESOLUCION de 26 de julio de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/1984, de 18 de julio, sobre protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 26 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 11/1984, de 18 de julio, sobre protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados a 27 de julio de 1984. El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**17394** *REAL DECRETO 1452/1984, de 26 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de agricultura.*

Por Ley orgánica 3/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3287/1983, de 2 de noviembre, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de extensión y capacitación agrarias,